JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00342 00**

Revisando a detalle la anterior demanda, encuentra esta judicatura que, aunque la demanda formulada es ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la copia que se allegó de la escritura pública número 519 del veinticuatro de enero del año dos mil once de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá y que es la derivativa del título hipotecario que se pretende hacer valer como anexo junto con el introductorio (pgs. 18-51 pdf. 1 Cdno. 1), carece de los atributos previstos por el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, pues por ninguna parte figura la indicación notarial de que es la primera copia y que presta mérito ejecutivo, siendo tales aspectos los requeridos en el inciso segundo del primer numeral del artículo 468 del C.G.P., como presupuestos indispensables en materia de acciones de cobro con garantía hipotecaria, por lo que no se librara orden de pago alguna en ese sentido.

Por consiguiente y virtud del artículo 90 inciso 1º del Código General del Proceso, se dispone:

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del incicado código, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo quirografario en contra de Luz Myriam León Tovar y Lisandro Grimaldos Fonseca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito

Unimos, las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 10825 así:

1. Por las cuotas de capital y de intereses remuneratorios, las siguientes sumas de dinero:

Número de cuota en el pagaré	Fecha de vencimiento de cada cuota	Valor de la cuota de capital	Valor de los réditos corrientes sobre cada cuota de capital
24	10 de diciembre de 2013		$2.546.220
25	10 de enero de 2013	$1.383.721	$259.833
26	10 de febrero de 2013	$1.381.015	$262.539
27	10 de marzo de 2013	$1.378.280	$265.274
28	10 de abril de 2013	$1.375.517	$268.037
29	10 de mayo de 2013	$1.372.725	$270.829
30	10 de junio de 2013	$1.369.904	$3.673.650
31	10 de julio de 2013	$1.331.636	$311.918
32	10 de agosto de 2013	$1.328.387	$315.167
33	10 de septiembre de 2013	$1.325.104	$318.450
34	10 de octubre de 2013	$1.321.787	$321.767
35	10 de noviembre de 2013	$1.318.435	$325.119
36	10 de diciembre de 2013	$1.315.049	$3.728.505
37	10 de enero de 2014	$1.276.210	$367.344
38	10 de febrero de 2014	$1.272.384	$371.170
39	10 de marzo de 2014	$1.268.517	$375.037
40	10 de abril de 2014	$1.264.611	$378.943
41	10 de mayo de 2014	$1.260.663	$382.891
42	10 de junio de 2014	$1.256.675	$3.786.879
43	10 de julio de 2014	$1.217.228	$426.326
44	10 de agosto de 2014	$1.212.787	$430.767
45	10 de septiembre de 2014	$1.208.300	$435.254
46	10 de octubre de 2014	$1.203.766	$439.788
47	10 de noviembre de 2014	$1.199.185	$444.369
48	10 de diciembre de 2014	$1.194.556	$3.848.998
49	10 de enero de 2015	$1.154.463	$489.091
50	10 de febrero de 2015	$1.149.368	$494.186
51	10 de marzo de 2015	$1.144.220	$499.334
52	10 de abril de 2015	$1.139.019	$504.535
53	10 de mayo de 2015	$1.133.763	$509.791
54	10 de junio de 2015	$1.128.453	$3.915.101
55	10 de julio de 2015	$1.087.671	$555.883
56	10 de agosto de 2015	$1.081.880	$561.674
57	10 de septiembre de 2015	$1.076.029	$567.525
58	10 de octubre de 2015	$1.070.118	$573.436
59	10 de noviembre de 2015	$1.064.144	$579.410
60	10 de diciembre de 2015	$1.058.109	$3.985.445
61	10 de enero de 2016	$1.016.594	$626.960
62	10 de febrero de 2016	$1.010.063	$633.491
63	10 de marzo de 2016	$1.003.464	$640.090
64	10 de abril de 2016	$996.797	$646.757
65	10 de mayo de 2016	$990.060	$653.494
66	10 de junio de 2016	$983.252	$4.060.302
67	10 de julio de 2016	$940.957	$702.597
68	10 de agosto de 2016	$933.639	$709.915
69	10 de septiembre de 2016	$926.244	$717.310

70	10 de octubre de 2016	$918.772	$724.782
71	10 de noviembre de 2016	$911.222	$732.332
72	10 de diciembre de 2016	$903.594	$4.139.960
73	10 de enero de 2017	$860.469	$783.085
74	10 de febrero de 2017	$852.312	$791.242
75	10 de marzo de 2017	$844.070	$799.484
76	10 de abril de 2017	$835.742	$807.812
77	10 de mayo de 2017	$827.327	$816.227
78	10 de junio de 2017	$818.825	$4.224.729
79	10 de julio de 2017	$774.817	$868.737
80	10 de agosto de 2017	$765.768	$877.786
81	10 de septiembre de 2017	$756.624	$886.930
82	10 de octubre de 2017	$747.385	$896.169
83	10 de noviembre de 2017	$738.050	$905.504
84	10 de diciembre de 2017	$728.618	$4.314.936
85	10 de enero de 2018	$683.671	$959.883
86	10 de febrero de 2018	$673.672	$969.882
87	10 de marzo de 2018	$663.569	$979.985
88	10 de abril de 2018	$653.361	$990.193
89	10 de mayo de 2018	$643.046	$1.000.508
90	10 de junio de 2018	$632.624	$4.410.930
91	10 de julio de 2018	$586.677	$1.056.877
92	10 de agosto de 2018	$575.668	$1.067.886
93	10 de septiembre de 2018	$564.544	$1.079.010
94	10 de octubre de 2018	$553.305	$1.090.249
95	10 de noviembre de 2018	$541.948	$1.101.606
96	10 de diciembre de 2018	$530.473	$4.513.081
97	10 de enero de 2019	$483.462	$1.160.092
98	10 de febrero de 2019	$471.377	$1.172.177
99	10 de marzo de 2019	$459.167	$1.184.387
100	10 de abril de 2019	$446.830	$1.196.724
101	10 de mayo de 2019	$434.364	$1.209.190
102	10 de junio de 2019	$421.768	$4.621.786
103	10 de julio de 2019	$373.625	$1.269.929
104	10 de agosto de 2019	$360.396	$1.283.158
105	10 de septiembre de 2019	$347.030	$1.296.524
106	10 de octubre de 2019	$333.524	$1.310.030
107	10 de noviembre de 2019	$319.878	$1.323.676
108	10 de diciembre de 2019	$306.090	$4.737.464
109	10 de enero de 2020	$256.741	$1.386.813
110	10 de febrero de 2020	$242.296	$1.401.258
111	10 de marzo de 2020	$227.699	$1.415.855
112	10 de abril de 2020	$212.951	$1.430.603
113	10 de mayo de 2020	$198.048	$1.445.506
114	10 de junio de 2020	$182.991	$4.860.563
115	10 de julio de 2020	$132.360	$1.511.194
116	10 de agosto de 2020	$116.619	$1.526.935
117	10 de septiembre de 2020	$100.713	$1.542.841
118	10 de octubre de 2020	$84.642	$1.558.912
119	10 de noviembre de 2020	$68.403	$1.575.151
120	10 de diciembre de 2020	$51.995	$4.991.559

2. Por los intereses moratorios sobre los valores de cuotas de capital indicados en el numeral anterior, liquidados independientemente para cada uno de ellos a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Edwin Eliecer López Hostos, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00342 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el escrito de cautelas. Ofíciese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00347 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se acredite lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico y/o dirección física de los convocados por pasiva, según sea el caso.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00348 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se aclaren los hechos 2 y 3 de la demanda en el sentido de precisar inequívocamente el valor total del canon de arrendamiento causado correspondiente a las mensualidades de los años 2020 y 2021.

2. Se cumpla la previsión del artículo 251 del señalado código, respecto de los documentos aportados en idioma diferente al castellano, incluida las notas y sellos que aparecen en el poder.

3. Se retire del *petitum* la pretensión 5ª, por cuanto no se aviene a las previsiones previstas en la norma 88 *ibídem*, en punto a la procedencia de la acumulación de pretensiones.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00350 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JAVIER ORLANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero, así:

1. **Respecto del Pagaré N° 559964946:**

$267’842.699,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de exigibilidad esto es, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para el pago del título y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

$7’037.261,oo por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el cartular.

2. **Respecto del Pagaré N° 79655067:**

$58’335.824,oo, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor, más los intereses moratorios sobre la suma de dinero en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de exigibilidad esto es, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento

para el pago del título y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

$2’969.950,oo por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el cartular.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

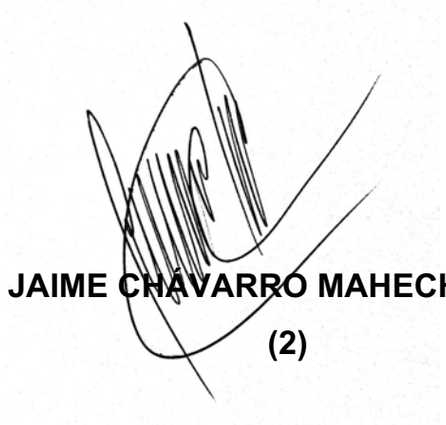

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00350 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero que posea el demandado a cualquier título en los bancos: DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, AV. VILLAS, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA Y OCCIDENTE de esta ciudad de Bogotá D. C., con límite hasta la suma de $750’000.000.

Ofíciese a las entidades enunciadas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00352 00**

Se inadmite la manda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se subsane en lo siguiente:

1. Se cumpla con las formalidades exigidas por el artículo 82 numerales 2º y 10 del indicado código, respecto de cada uno de los demandantes y demandados.

2. Se efectúe el juramento estimatorio en la forma prevista en el precepto 206 *ibídem*, esto es estimando la indemnización pretendida bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, respecto de los perjuicios patrimoniales.

3. Se acredite la existencia y representación legal de las entidades demandadas (a. 84 # 2 c.g.p.).

4. Se allegue prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (a. 38 L. 640, a. 90 # 7 c.g.p.).

5. Se demuestre que se cumplió con lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico y/o dirección física de los convocados por pasiva.

6. Se aporten todos los documentos enunciados como pruebas documentales en el acápite de pruebas, según sea el caso.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00356 00**

Con fines de establecer la competencia de este juzgado de circuito, por razón de la cuantía, apórtese certificado del avalúo catastral de los inmuebles objeto de la restitución (a. 26, # 6 parte final, c.g.p.); al efecto se concede el término de cinco días; en tanto, se inadmite la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble promovida por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Rosalba Rivero de Díaz.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00359 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se indique el número de NIT de la persona jurídica convocada por pasiva y allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Se precisará en cada uno de los hechos, quien es el titular de dominio, del apartamento o parqueadero al que hace alusión.

Así mismo, se adicionarán los fundamentos fácticos, indicando la fecha en la que fue notificada a todos los copropietarios el acta de la asamblea extraordinaria de fecha 3 de julio de 2021 del EDIFICIO MARIAN PH y por qué medio se realizó dicha intimación.

3. Se allegue certificado de libertad y tradición del apartamento 303 del EDIFICIO MARIAN P.H., en donde se acredite que el actor es titular de dominio de este, a fin de establecer su legitimación en la causa por activa.

4. Se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico y/o dirección física de la convocada por pasiva, según sea el caso.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2021 00360 00**

Observa el juzgado que no es el competente para asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por Ana Teresa Salazar de Giraldo contra Diego Andrés Díaz Sedano, Axel Felipe Restrepo Moyano, Elizabeth Sedano de Aranguren y Antonio Barreto Reyes, por cuanto lo que se pretende ejecutar es con base en una sentencia de condena, al menos en cuanto a las costas procesales, que profirió el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad de Bogotá.

En estas condiciones y de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el competente para conocer de este asunto es el juzgado de conocimiento, esto es ese despacho 32, quien adelantará el "*proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada* -la sentencia-".

En consecuencia y con apoyo en lo expuesto, el juzgado rechaza la indicada demanda y se ordena que la misma, junto con los anexos, se remita directamente al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad de Bogotá.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00361 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se aporte copia de los autos por medio de los cuales se declaró abierto el proceso de sucesión del causante SAMUEL CALA ORTIZ y se reconoció a los interesados (herederos) en el mismo; lo anterior, según se informa en la escritura pública # 3.507 otorgada en la Notaría 7ª de Bogotá el 5 de septiembre e 1967 (a. 87 inc. 3 c.g.p.).

Con base en lo anterior, la demanda se dirigirá contra los herederos allí determinados, cumpliendo las previsiones del artículo 82 numerales 2, 10 y parágrafo 1º final, del Código General del Proceso.

2. Se acreditará que Germán Ruíz Garzón ejerce la representación legal de la sociedad demandante.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 27/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M. **KATHERINE STEPANIAN LAMY** Secretaria

hmb